

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR DEL METAL

En Madrid, a 15 de septiembre de 2022, reunidos los miembros de la representación sindical y de la representación empresarial, que se relacionan más abajo, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM):

Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras Federación de Industria (CCOO- Industria):

D. Vicente Canet Juan

Por la Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA):

D. Jesús Ordóñez Gámez

Por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL):

D. Andrés Sánchez de Apellániz

D. José Luis Vicente Blázquez

MANIFIESTAN

- 1) Que la reunión tiene por objeto resolver la referida a si un trabajador que realiza actividades del metal en centros de trabajo que son Obra de Construcción y dispone de la formación de Nivel Básico de 60 horas y la de oficios de 6 horas de Electricidad montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas de alta y baja tensión (parte específica por tener las 14 h troncales convalidadas con la formación Nivel Básico), ¿podría realizar actividades del metal en el marco de Electricidad en centros de trabajo que NO sean Obras de Construcción con la formación mencionada o tiene que hacer 8 horas del C.15 Instaladores y reparadores de líneas y equipos eléctricos?
- 2) La Comisión Paritaria resuelve por unanimidad la siguiente interpretación a la consulta que hace referencia el punto 1 de este Acta:

Con independencia de lo dispuesto en el Acta 20/18 punto d), tras analizar de manera más detallada las consideraciones técnicas, la diferencia de actividades, así como los riesgos inherentes a los trabajos de los oficios C.15 Contenido formativo para instaladores y reparadores de líneas y equipos eléctricos, del Anexo II y Oficio 8.2 Contenido formativo para electricidad, relativo a los trabajos de montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas de alta y baja tensión, del Anexo IV, así como la propia evolución de los contenidos formativos del CEM, esta Comisión de interpretación considera que para acceder al módulo C.15 del Anexo II, desde el oficio 8.2 del Anexo IV, se debería realizar la parte específica de 8 h.

Este criterio invalida lo dispuesto en la ya mencionada Acta 20/18 punto d).

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 12,00 horas.

Por UGT-FICA

Por la CC.OO-Industria

Por CONFEMETAL